

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 31 de mayo del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha treinta uno de mayo del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 541-2011-R.- CALLAO, 31 DE MAYO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 119-2011-AL recibido el 20 de abril del 2011, mediante el cual el Director de la Oficina de Asesoría Legal, remite la Resolución N° 77 de la Primera Sala Civil de la Corte Superior del Callao, que confirma la Sentencia contenida en la resolución N° 69 sobre nulidad de Resolución Administrativa seguido por la Compañía de Negociaciones Mobiliaria e Inmobiliarias S.A. CONEMINSA, contra la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 502-96-R del 15 de noviembre de 1996, se aprobó la Construcción de la Obra: 4to. Piso del Pabellón de Aulas de Economía y Contabilidad con la firma Inversiones El Dorado S.A., por la suma ascendente a: S/. 826,067.06 (ochocientos veintiséis mil sesenta y siete con 06/100 nuevos soles);

Que, con Resolución N° 014-98-R del 21 de enero de 1998, se aprobó la liquidación final de la obra pública "Cuarto piso del Pabellón de Aulas de Economía y Contabilidad"; en consecuencia, gírese a favor de Inversiones Inmobiliarias El Dorado S.A. la suma de S/. 11,336.25 (once mil trescientos treinta y seis con 25/100 nuevos soles) por Devolución de Liquidación de Obra, S/. 13,135.48 (trece mil ciento treinta y cinco con 48/100 nuevos soles) por devolución del Fondo de Garantía y S/. 2,490.67 (dos mil cuatrocientos noventa con 67/100 nuevos soles) por IGV;

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-99-EF, publicado el 25 de abril de 1999, se autorizó la fusión por absorción de la Compañía de Negociaciones Mobiliaria e Inmobiliarias S.A. CONEMINSA con Inversiones Inmobiliarias El Dorado S.A., debido a que ambas tenían objetos sociales similares;

Que, el Consejo Universitario, con Resolución N° 094-2001-CU del 09 de agosto del 2001, se declaró inadmisibles por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la Compañía de Negociaciones Mobiliarias e Inmobiliarias S.A. – CONEMINSA, contra de la Resolución N° 014-98-R; al considerar que la apelada fue debidamente notificada a la Empresa "Inversiones Inmobiliarias El Dorado S.A" el 26 de enero de 1998 en estricto cumplimiento del Art. 5.8.8. del Reglamento Único de Licitaciones y Obras Públicas, siendo que CONEMINSA absorbió por fusión a la Empresa Inversiones Inmobiliarias El Dorado S.A., en fecha posterior a la recepción de la Resolución Rectoral apelada; recepción hecha por la compañía con la cual se suscribió y se mantuvo relación jurídica en la fecha indicada; señalándose que dicho acto fue consentido por la Empresa "Inversiones Inmobiliarias El Dorado S.A y habiendo transcurrido más de tres (03) años consecutivos sin haberse observado dicha resolución, ni la liquidación; contenida en la misma; asimismo, que ha excedido el término señalado en la segunda parte del Art. 99° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo. N° 02-94-JUS, para la interposición del recurso de apelación;

Que, con fecha 16 de agosto del 2001, CONEMINSA interpuso Recurso de Revisión, ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, contra la denegatoria ficta, por aplicación del silencio administrativo, del Recurso de Apelación del 09 de noviembre del 2000,

que impugnó la Resolución N° 014-98-R; indicando que la Entidad se negó a entregar la liquidación para su debido análisis, contraviniendo el Art. 5.8.8 del Reglamento; además, que el 27 de octubre del 2000, según constancia 004-00-OSG, la Universidad señaló que, de acuerdo con el Informe Legal N° 859-2000-AL, no entregó la liquidación solicitada; razones por las cuales estos defectos acarrearán la nulidad, al amparo de lo establecido en el artículo 43° inciso b) del Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

Que, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante Resolución N° 151/2002.TC-S1 del 05 de marzo del 2002 resolvió declarar improcedente el Recurso de Revisión presentado por la empresa CONEMINSA contra la Resolución 014-98-R emitida por la Universidad Nacional del Callao; sin perjuicio de lo cual la Entidad debe cumplir con notificar copia de la liquidación correspondiente; declarando igualmente fundada su solicitud de pago de los saldos reconocidos en la Resolución N° 014-98-R;

Que, de otra parte, por Resolución N° 091-98-R del 20 de febrero de 1998, se aprobó el expediente técnico correspondiente a la Obra: "Construcción del Pabellón de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales II Etapa-4to. Piso y Acabados del 1er. Piso"; aprobándose con Resolución N° 130-98-R del 26 de mayo de 1998, la adjudicación directa a favor de la Empresa "Inversiones Inmobiliaria El Dorado S.A.", por el monto de S/. 572,825.45 (quinientos setenta y dos mil ochocientos veinticinco con 45/100 nuevos soles); siendo que, con Resolución N° 431-98-R del 01 de setiembre de 1998 se conformó la Comisión de Recepción y la Comisión de Liquidación de esta Obra;

Que, con Resolución N° 062-00-R del 23 de febrero del 2000, se aprobó la liquidación final de la obra pública "Primera Etapa, Casco del Sótano y Primer Piso del Pabellón de la Facultad de Ciencias de la Salud" en consecuencia, gírese a favor del Contratista, "Inversiones Inmobiliarias "El Dorado S.A." la suma de S/. 11,059.43 (once mil cincuenta y nueve con 43/100 nuevos soles) como saldo a favor de la misma;

Que, por Resolución N° 525-00-R del 13 de setiembre del 2000, se aprobó en todos sus extremos el Acta N° 002-99-CLO-FIARN de la Comisión de Liquidación de la Obra: "Construcción de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales (I Etapa), estableciéndose un saldo de S/. 00.00 a favor de la firma contratista Inversiones "El Dorado S.A.";

Que, asimismo, con Resolución N° 526-00-R del 13 de setiembre del 2000, se aprobó en todos sus extremos el Acta N° 003-99-CLO-FIARN - II Etapa, de la Comisión de Liquidación de la Obra: "Construcción del Pabellón de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales II Etapa - 4to. Piso y Acabados del 1er. Piso", estableciéndose un saldo a favor de la Firma Contratista Inversiones Inmobiliarias "El Dorado S. A." de S/. 11, 872.66 (once mil ochocientos setenta y dos con 66/100 nuevos soles);

Que, mediante Resolución N° 728-00-R del 24 de noviembre del 2000, se declaró improcedente lo solicitado por la Firma CONEMINSA para que se les remita las liquidaciones finales de Obra a que se refieren las Resoluciones N° 062, 525 y 526-00-R respectivamente; al considerar que estando a lo preceptuado en el numeral 5.8.8. del Decreto Supremo N° 034-80-VC, Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, el plazo para observar la liquidación en vía de reconsideración o apelación, es de ocho (08) días, por cuya razón el derecho de la firma peticionante ha expirado;

Que, el Consejo Universitario, con Resoluciones N°s 141, 142, 143 y 145-00-CU del 04 de diciembre del 2000, declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por CONEMINSA contra la Resolución N° 526-00-R; improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por CONEMINSA contra la Resolución N° 525-00-R; improcedente la Queja interpuesta por la citada compañía por supuesta defectuosa tramitación en la liquidación final de la obra pública: "Construcción del Pabellón de la FIARN, II Etapa, 4to. Piso y Acabados del 1er. Piso."; igualmente, improcedente la queja interpuesta por CONEMINSA por supuesta defectuosa tramitación en la liquidación final de la obra pública: "Construcción del Pabellón de la FIARN, I Etapa, Tres Pisos y Acabados";

Que, con fecha 27 de diciembre del 2000, CONEMINSA interpuso Recurso de Revisión, ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, contra la denegatoria ficta, por aplicación del silencio administrativo, del Recurso de Apelación del 09.11.00 que impugnó la Resolución N° 526-00-R. En dicho recurso indicó que la Entidad se negó a entregar la liquidación para su debido análisis, lo que contraviene el art. 5.8.8 del RULCOP; además, que el 27 de octubre del 2000, según constancia 004-00-OSG, la Universidad Nacional del Callao señaló que, de acuerdo con el Informe Legal N° 859-2000-AL, no entregó la liquidación solicitada; razones por las cuales estos defectos acarrearán la nulidad, al amparo de lo establecido en el artículo 43° inciso b) del Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

Que, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante Resolución N° 152/2002.TC-S1 del 05 de marzo del 2002 resolvió declarar improcedente el Recurso de Revisión presentado por la empresa CONEMINSA contra la Resolución 526-00-R; declarando fundada su solicitud de pago de los saldos reconocidos en la Resolución N° 526-00-R;

Que, asimismo, con fecha 27 de diciembre del 2000, la indicada empresa interpuso Recurso de Revisión, ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, contra la denegatoria ficta, por aplicación del silencio administrativo, del Recurso de Apelación del 09.11.00 que impugnó la Resolución N° 525-00-R. En dicho recurso indicó que la Entidad se negó a entregar la liquidación para su debido análisis, lo que contraviene el art. 5.8.8 del RULCOP; además, que el 27 de octubre del 2000, según constancia 004-00-OSG, la Universidad Nacional del Callao señaló que, de acuerdo con el Informe Legal N° 859-2000-AL, no entregó la liquidación solicitada; razones por las cuales estos defectos acarrearán la nulidad, al amparo de lo establecido en el artículo 43° inciso b) del Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

Que, igualmente, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante Resolución N° 153/2002.TC-S1 del 05 de marzo del 2002 resolvió declarar improcedente el Recurso de Revisión presentado por la empresa CONEMINSA contra la Resolución 525-00-R; señalando que sin perjuicio de lo indicado, la Entidad debe cumplir con notificar copia de la liquidación correspondiente;

Que, con Resolución Número Sesenta y Nueve de fecha 31 de marzo del 2010, recaída en el Expediente N° 01599-2002-0-0701-JR-CI-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa, siendo parte demandante la Compañía de Negociaciones Mobiliarias e Inmobiliarias S.A. – CONEMINSA y como parte demandada la Universidad Nacional del Callao, el Segundo Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, expidió Sentencia declarando fundada en parte la demanda incoada por CONEMINSA; disponiendo que, en consecuencia, la demandada, Universidad Nacional del Callao, cumpla con lo dispuesto por las Resoluciones N°s 151, 152 y 153/2002.TC-S1, más los intereses legales correspondientes; Sentencia confirmada mediante Resolución N° 077 de fecha 11 de enero del 2011, recaída en el Expediente N° 1599-2002, expedida por el Primer Juzgado Civil del Callao;

Que, mediante el Oficio del visto, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, remite la Resolución N° 77 de la Primera Sala Civil de la Corte Superior del Callao, que confirma la Sentencia contenida en la resolución N° 69 sobre nulidad de Resolución Administrativa seguido por la Compañía de Negociaciones Mobiliaria e Inmobiliarias S.A. CONEMINSA, contra la Universidad Nacional del Callao; asimismo, con Oficio N° 1434-2011-AL del 16 de mayo del 2011, remite la Resolución N° 80 emitida por el 2° Juzgado Administrativo Transitorio del Callao que resuelve CUMPLASE lo ejecutoriado;

Que, la Jefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, con Oficio N° 181-2011-CG (Expediente N° 04293) recibido el 25 de mayo del 2011, adjunta el Informe N° 010-11-UCP/OCP de fecha 24 de mayo del 2011, por el que la Jefa de la Unidad de Control Presupuestal de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto informa que para ejecutar el pago de los montos que se adeudan a la empresa CONEMINSA se requiere la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente, detallando los conceptos y montos respectivos;

Estando a lo glosado; al Informe N° Informe N° 010-11-UCP/OCP de la Jefa de la Unidad de Control Presupuestal de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto de fecha 24 de mayo del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DISPONER**, se gire a favor de la empresa **Compañía de Negociaciones Mobiliarias e Inmobiliarias S.A.**
 – **CONEMINSA**, los montos que se detalla:

Resolución del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones	Concepto	Monto S/.
151/2002.TC-S1	Devolución Liquidación Obra 4º Piso Pabellón FCE-FCC	11,336.25
	Devolución Fondo Garantía	13,135.48
	IGV	2,490.67
152/2002.TC-S1	Saldo Liquidación Final Obra Pabellón FIARN II Etapa	11,872.00
153/2002.TC-S1	Intereses Legales más costas y costos del proceso	No determinado

- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Tribunal de Contrataciones del Estado, Compañía de Negociaciones Mobiliarias e Inmobiliarias S.A. – CONEMINSA, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; Tribunal de Contrataciones del Estado;
 cc. Compañía de Negociaciones Mobiliarias e Inmobiliarias S.A. – CONEMINSA;

cc. OPLA; OCI; OIM; OGA, OAL; OAGRA, OCP; OFT; e interesados.